



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00147 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena oficiar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor del señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO y en contra del señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA, por las siguientes sumas:

1. **\$70.000.000.00** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 15 a 16 y respaldado mediante escritura pública No. 1.568 del 4 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro-Antioquia, por medio de la cual el señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO, más **\$8.400.000.00** por concepto de intereses de plazo sobre el capital comprendidos entre el 5 de marzo de 2020 y el 4 de septiembre de esta anualidad, generados y no pagados, y más los intereses de mora sobre el capital desde el 5 de septiembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.
2. **\$70.000.000.00** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 18 a 19 y respaldado mediante escritura pública No. 1.568 del 4 de

septiembre de 2019, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro-Antioquia, por medio de la cual el señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO, más **\$16.800.000.00** por concepto de intereses de plazo sobre el capital comprendidos entre el 5 de septiembre de 2019 y el 4 de septiembre de esta anualidad, generados y no pagados, y más los intereses de mora sobre el capital desde el 5 de septiembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

3. **\$30.000.000.00** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 21 a 22 y respaldado mediante escritura pública No. 1.568 del 4 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro-Antioquia, por medio de la cual el señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO, más **\$5.540.000.00** por concepto de intereses de plazo sobre el capital comprendidos entre el 28 de noviembre de 2019 y el 4 de septiembre de esta anualidad, generados y no pagados, y más los intereses de mora sobre el capital desde el 5 de septiembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.
4. **\$30.000.000.00** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 24 a 25 y respaldado mediante escritura pública No. 1.568 del 4 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro-Antioquia, por medio de la cual el señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO, más **\$6.640.000.00** por concepto de intereses de plazo sobre el capital comprendidos entre el 3 de marzo de 2020 y el 4 de septiembre de esta anualidad, generados y no pagados, y más los intereses de mora sobre el capital desde el 5 de septiembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020,

con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga, y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicha notificación deberá ser gestionada y debidamente acreditada ante el despacho por la parte demandante, mediante documentación que permita evidenciar el cumplimiento de los requisitos del artículo mencionado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 4, del C.G.P., se ordena citar al acreedor hipotecario, señor JESÚS ARQUÍMEDES ALZATE JARAMILLO, a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, se sirva hacer valer su crédito, sea o no exigible, mediante la presentación de la demanda correspondiente contra el deudor, señor ALVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA, dirigida al presente trámite; pronunciamiento este y cualquier otro que deberá ser dirigido a este trámite, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación deberá ser gestionada por la parte demandante, acogiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8, incisos 1 y 2, del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Cuarto. Oficiése a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA para representar al señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO.

Se recuerda que los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a45931dfe8fa774ba6d9c9e5e472a76e90e91beb7ffecd0c23e3ed1ade2dbd**
Documento generado en 07/10/2020 03:02:04 p.m.